

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 6 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SS. AA. los Sermos. Señores Duques de Montpensier salieron ayer, á las cinco de la tarde, en direccion á Francia.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL REFORMADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1881.

(Conclusion.)

31. Registros generales de créditos y débitos por resultas de ejercicios cerrados.

32. Registro de mandamientos de apremio por los derechos de la Hacienda y del Tesoro que liquidan las Intervenciones.

La Administracion de Aduanas, la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid, la Intervencion de las minas del Estado en Almaden,

la Fábrica de Timbre del Estado y las de Tabacos, la de sal de Torreveja y las Administraciones subalternas llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 259 de la Instruccion de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, á cuyas prescripciones se atemperarán, así como los anteriormente enumerados. Tambien llevarán los registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados y lo de mandamientos de apremio las dependencias en que fuere necesario.

Art. 129. Además de los libros determinados en el artículo anterior, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Art. 130. La Intervencion general de la Administracion del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redaccion de las cuentas que por su conducto deban rendir aquellas al Tribunal de las del Reino, y de los cargaremes, libramientos, cartas de pago, guias y demás documentos que deban unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 131. Corresponde á la Intervencion general de la Administracion del Estado determinar los libros de cuenta y razon que deban llevar todas las dependencias de la Administracion económica provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 132. Las cuentas pendientes de rendicion por las Administraciones económicas se redactaran por las Intervenciones de las provincias y se autorizarán por los Delegados é Interventores, quedando responsables los funcionarios á quienes correspondiera autorizarlas.

Art. 133. Los pliegos de reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas del Reino como á la Intervencion general de la Administracion del Estado en el exámen de las que se hayan rendido ó deban rendirse hasta el fin de Diciembre de este año por las dependencias suprimidas por orden del Gobierno provisional de 30 de Junio de 1869 y por la ley del 9 del citado Diciembre, serán solventados por las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

Art. 134. El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para que las respectivas Direcciones generales dicten las resoluciones que puedan facilitar la exacta observancia del presente Reglamento.

Madrid 31 de Diciembre de 1881. —El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Num. 2254.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Comision permanente de pesas y medidas en 2 del actual me dice lo que sigue:

«Impresas las facturas que se dirigieron á V. S. con las colecciones de pesas y medidas en 4.º de Diciembre del año próximo pasado ántes que se publicasen las últimas disposiciones sobre el cumplimiento del sistema métrico, y con el fin de desvanecer toda duda que pudiera surgir sobre este punto con la mera lectura de la advertencia segunda, que se consigna al pié de dichas facturas, conviene aclarar el sentido de dicha advertencia para que no quede duda alguna sobre el inmediato cumplimiento y observancia

del expresado sistema métrico decimal.

En este supuesto, dicha advertencia debe limitarse ó entenderse de esta forma; 2.º Estos marcos han de ser siempre los que sirvan á los municipios para esclarecer cualquiera duda ó resolver las cuestiones que se susciten entre sus administrados.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 6 de Junio de 1882. —El Gobernador, Andres Gazquez y Doral.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 17 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

Señores: Presidente, Lopez San Martin; Vicepresidente, Giraldo; Secretarios, Moras.—Ahumada.—Velarde.—Calvo Laguna.—Bayon.—Sanchez.—Leon Martin.—Ayala.—Montiel.—Nava.—Alonso Pesquera.—Diez Bueno.—García Crespo.—Velasco Neira.—Mantilla.—Lajo.—Montalvo.

Abierta á las nueve de la noche y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura á la siguiente proposicion:

A la Diputacion provincial.

Por los artículos 186 y 192 y otros del Reglamento del Hospicio provincial se ordenan las atribuciones del vocal visitador. Conferidas á las Diputaciones las atribuciones de las Juntas de Beneficencia, es útil y necesario el que para cada establecimiento de

Beneficencia provincial haya un Diputado visitador, al que acudan los empleados para consultar cualquier asunto urgente; y por este motivo el que suscribe formula la siguiente

Proposicion.

La Diputacion, nombrará un Diputado con las atribuciones que al Vocal-visitador concede el Reglamento del Hospicio y otros establecimientos de Beneficencia, cumpla gratuitamente con los deberes de esta Comision.

Valladolid 17 de Abril de 1882. —El Diputado provincial, Eusebio Alonso Pesquera.

El Sr. Alonso Pesquera, hizo uso de la palabra para recomendarla, y dijo que como habian oido los señores Diputados, en el Reglamento del Hospicio hay los artículos 186 192 y otros que tratan de las atribuciones del Vocal-visitador de la Junta de Beneficencia, en los que se reseñan las atribuciones del referido Vocal.

Que hoy conferidos, á las Diputaciones las prerogativas de aquellas antiguas Juntas creia útil y hasta de necesidad, que para cada uno de los Establecimientos de Beneficencia provincial se nombrara un Sr. Diputado como visitador, al que podrian los empleados de los establecimientos consultar en los negocios urgentes. Que estimándolo así, pedia fuera tomada en consideracion.

Tomada que fué, volvió á hacer uso de la palabra para apoyarla, y dijo, que hechas las anteriores indicaciones, solo le restaba añadir, para inclinar el ánimo de los señores Diputados á hacerla suya; que nombrado el Vocal visitador, proceda á cumplir este encargo, á la manera que se determina en el Reglamento del Hospicio á que se ha referido.

El Sr. Bayón, hace ver que el servicio que se recomienda por el Sr. Alonso Pesquera se lleva á cabo por la Comision provincial que hasta hace poco giraba una visita mensual á los establecimientos de Beneficencia; habiendo determinado que esta visita llegue á ser semanal, á cuyo efecto celebra entrevistas con los Administradores para enterarse del estado en que se halla cada establecimiento pero que esta manifestacion no la hace para oponerse al pensamiento del Sr. Pesquera, ni á que se apruebe la proposicion.

Rectificó el Sr. Pesquera, en el sentido de que siendo el nombramiento de Visitador una prescripcion reglamentaria debia llevarse á efecto.

El Sr. Presidente, para aclarar este punto, dijo que la Diputacion habia nombrado una Comision de Beneficencia con atribuciones bas-

tantes para visitar los establecimientos y proponer sus reformas.

Y hechas algunas rectificaciones, se puso á votacion y la proposicion fué desechada por mayoría en votacion ordinaria.

Acto continuo se dió lectura de la siguiente:

A la Diputacion provincial.

El Hospicio, es el establecimiento provincial que tanto por su objeto como por las enormes sumas que en el se invierten, merece fijar la atencion de la Diputacion provincial para procurar su perfeccionamiento y que es susceptible de mas reformas. Se rige el Hospicio provincial de Valladolid por su reglamento de 7 de Noviembre de 1862. y 20 años de experiencia han demostrado los defectos de que adolecen y esta proposicion se dirige á corregir algunos de estos defectos.

Los gastos que el Hospicio ha ocasionado á la provincia, son:

En los años de 1878 á 1879, 236,158 pesetas.

En 1878 á 1880, 253,059.

En 1880 á 1881, 258,228.

En suma, se han gastado en tres años; 747,447 pesetas.

Por los artículos 80 y 99 del citado Reglamento se reconoce que la lactancia y crianza de los niños expósitos menores de siete años, es preferible fuera del establecimiento. Este principio, es en el dia axiomático entre los hombres benéficos y de Administracion. Y contradiciendo á este principio se ordena al Director del establecimiento, por los artículos 115, 116 y 117, que en cumpliendo siete años los Hospicianos, se le recoja, y se arranque del poder de las familias en cuyo poder estén y le recluya en la casa del Hospicio, situada dentro de los muros de esta Ciudad, y que tiene mas aspecto de cárcel que de establecimiento benéfico, y por los citados artículos, se condena á los niños de siete á doce años, á cinco años de reclusion, dentro del establecimiento y pasada de doce años esta edad, se les permite salir de la casa para aprender un oficio, precisamente en esta Ciudad. Por estas indicaciones, el Diputado que suscribe, formula la siguiente:

Proposicion.

Los asilados en el Hospicio provincial, podrán permanecer fuera del establecimiento aunque tengan mas de siete años en poder de las familias, con las que hayan estado hasta cumplir esta edad, ú otras de reconocida honradez, abonando el establecimiento la misma pensión ó la que en lo sucesivo acuerde la Diputacion.

Quedan derogados los artículos 115, 116 y 117 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1862.

El aprendizaje de arte, profesion ú oficio, podrá recibirle el asilado en el Hospicio, eso solo en esta Ciudad, sino tambien en cualquiera otro pueblo de la provincia. Para lo cual se modifica ó deroga el artículo 124 del Reglamento ya citado.

Valladolid 16 de Abril de 1882. — El Diputado provincial, Eusebio Alonso Pesquera.

Tomada en consideracion por el Sr. Pesquera como autor de la misma, se dijo que del exámen del Reglamento del Hospicio provincial; y fijándose especialmente en los artículos 115, 116 y 117, habia encontrado graves inconvenientes en que los niños criados fuera del Establecimiento, se devolviesen al mismo cumplida la edad de los 7 años, privándoles de las afecciones de familia, y reduciéndoles á una reclusion larga y penosa en semejante edad, y que tambien consideraba nocivo el que cumplidos los 12 años, no pudieran dedicarse á las artes y oficios fuera de la Capital, cuando podian en los pueblos sin perder las afecciones de las personas que les acogieran, dedicarse á útiles ocupaciones para su porvenir.

El Sr. Sanchez, conforme con el pensamiento de la proposicion, no la creia de oportunidad toda vez que nombrada Comision para la reforma del Reglamento en el seno de la misma debería discutirse para traerla á la Diputacion en su dia.

El Sr. Pesquera, rectificó en el sentido de que una vez aprobada, sería por acuerdo de la Diputacion, y conforme á su criterio parte de las reformas del Reglamento y un hecho sus buenos resultados, poniéndose en ejecucion inmediatamente.

El Sr. Moras, como individuo de la Comision de reforma, se ofreció al Sr. Alonso Pesquera para emprenderla desde luego, y que por su parte acudiría á donde y cuando se le convocase; debiendo advertir que la parte de la proposicion que se refiere á la entrega de los niños sería perjudicial toda vez que desde los 7 años no devengan los que de ellos se encargan retribucion alguna, y que son muy pocos los que se devuelven.

El Sr. Presidente, indicó que la proposicion debería aceptarse como base para la reforma del Reglamento sin implicar la ejecucion inmediata de la misma.

El Sr. Bayón, considero aventurado el aceptable aun en este sentido y que convendria dividirla en tres partes para la votacion.

El Sr. Sanchez, rectificó rogando al Sr. Alonso Pesquera, la retirase

para cuando la Comision nombrada reformase el Reglamento.

El Sr. Alonso Pesquera, considerándola benéfica á los intereses provinciales, dijo que no podia retirarla.

El Sr. Velarde, como solucion propuso se modificara suprimiendo el abono á los encargados de los niños, una vez cumplidos los 7 años atendido los pocos que se devuelven al Establecimiento, con cuya modificacion podria votarse.

El Sr. Giraldo, manifestó que habia carencia de datos para resolver acerca de la proposicion presentada, necesitándose al efecto nota circunstanciada de los niños que salen del establecimiento en lactancia, y para el cuidado de los que lo reclaman hasta los 7 años y los que cumplida esta edad se devuelvan al Establecimiento, único medio de votar con conocimiento de causa.

No aceptándose la dilacion por el Sr. Alonso Pesquera, y declarándose el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion entendiéndose que los señores que dijieran sí, aprobaban la proposicion como de ejecucion inmediata y los que dijieran no, aplazaban el discutirla con las reformas del Reglamento luego que fueran presentadas; y siendo nominal la peticion del Sr. Alonso Pesquera, dijeron nó 17, y sí 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó.

Giraldo.—Moras.—Ahumada.—Diez Bueno.—Montalvo.—Nava.—Sanchez.—Montiel.—Calvo Laguna.—Velarde.—Velasco Neira.—Lajo.—Mantilla.—Ayala.—Leon Martin.—Bayón.—Sr. Presidente.—Total 17.

Señores que dijeron sí.

Alonso Pesquera.—García Crespo.—Total 2.

Entrando en el despacho ordinario, y dada cuenta de las distribuciones de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto provincial del año económico en el mes actual y en el de Mayo próximo importantes cada una 51,048 pesetas 70 céntimos, fueron aprobadas.

Se dió cuenta del acuerdo tomado en 27 de Febrero último, por el Ayuntamiento de Simancas, para que se proceda á la reconstruccion del puente de aquel término sobre el Pisuerga en concepto de provincial; y resultando según el negociado que no existen antecedentes que acrediten la circunstancia de ser provincial; toda vez que en el acto y por el Diputado Sr. Ayala, se han presentado datos y documentos dignos de atencion. Se acordó devolverle á dicho Negociado, para que con vista de los

mismos trate de ampliarlos y emita nuevo informe.

Se dió cuenta de la presentada por el oficial primero de Telégrafos D. Juan F. Fariñas, respecto á la instalacion en las Dependencias del Palacio de la Diputacion de timbres eléctricos, importante 325 pesetas y se acordó aprobarla, y que dicha suma se libre á favor de dicho Sr. Fariñas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se dió cuenta del expediente de bagajes del canton de Mota del Marqués, por el tercer trimestre del actual año económico, á favor de D. Bernardo Calvo Asensio, importante 150 pesetas, y se acordó librar su importe á favor del Diputado provincial D. Eustaquio Calvo Laguna, representante del referido contratista, con cargo al artículo 2.º, capítulo 2.º seccion 1.ª del presupuesto vigente:

Igualmente fué aprobado el del canton de Mojados por el tercer trimestre, importante 312 pesetas á favor de la contratista Doña Juana Ramiro, y se acordó su pago á favor de la misma, con cargo á los referidos capítulos y artículos del referido presupuesto.

Asimismo lo fué el del canton de Medina del Campo, por el mismo trimestre á favor de D. Félix Gonzalez Oncalada, importante 424 pesetas 56 céntimos, acordando su pago á favor del referido contratista, con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º seccion 1.ª del presupuesto vigente.

Se acordó asimismo aprobar la de los suministrados por Administracion en el canton de Becilla de Valderaduey, en el primer semestre del actual año económico, importante 196 pesetas 38 céntimos, y se acordó abonar dicha suma á favor del Alcalde de dicho Becilla, con cargo al anterior capítulo, artículo y seccion del presupuesto vigente.

Asimismo los del canton de Alaejos, correspondientes al primer semestre, importantes 297 pesetas 55 céntimos, librándose á favor del Alcalde con cargo á los referidos artículos y capítulo del presupuesto.

Igualmente los del canton de Rioseco, semestre primero, importante 159 pesetas 37 céntimos, librándose á favor del Alcalde de dicha Capital.

En la misma forma, fueron aprobadas las del canton de Villardefrades, correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, importante 145 pesetas 50 céntimos, acordándose libren igualmente á favor del Alcalde de dicho pueblo.

Asimismo la del canton de esta Capital, durante el primer trimestre del actual año económico, importante 425 pesetas 50 céntimos,

acordando se libren á favor del Alcalde, con cargo al capítulo artículo y seccion reseñadas.

Se aprobó la cuenta presentada por Miguel Alambra del servicio de carruaje para visitar la finca de Aniago, la Comision de Granja-modelo, importante 25 pesetas, 75 céntimos, y se acordó librar dicha suma á favor del referido Miguel, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Vista la certificacion de arrastre de materiales, para el firme de la carretera de Valladolid á Santander, hechos por el contratista Don Celestino Nuñez, importante 300 pesetas, fué aprobada y se acordó librar su importe á favor de dicho contratista, con cargo á la seccion 1.ª, capítulo 3.º artículo 1.º del presupuesto provincial vigente.

Igualmente fué aprobada la de arrastre de materiales de la carretera de Mojados á Puente-blanca por el contratista D. Ricardo Perez, importante 150 pesetas, y se acordó librar dicha suma á su favor con cargo al mismo capítulo, seccion y artículos citados.

Asimismo lo fué la de arrastres en la carretera de Adanero á Gijon, seccion de Valladolid á Mojados, por el contratista D. Ricardo Perez, importante 330 pesetas, y se acordó librar dicha suma á favor del Ricardo en la forma ya expresada.

Se acordó confirmar en el cargo de auxiliar de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, á Don Antonio Fernandez Vega, con el sueldo anual de 998 pesetas, que se el abonarán desde 1.º de Mayo próximo.

Se acordó librar la suma de 375 pesetas á favor de D. Manuel Blanco y Cano, Secretario de la Comision de Monumentos, con cargo al crédito autorizado en el artículo 3.º, capítulo 1.º de la seccion 1.ª del presupuesto provincial del corriente año económico.

Se acordó abonar 374 pesetas 34 céntimos, como gratificacion de los servicios prestados en el examen de cuentas municipales en las oficinas del Gobierno de la provincia y mes corriente, á los oficiales y auxiliares destinados al efecto, con arreglo á lo dispuesto por la Corporacion en 1.º de Mayo de 1878, y 17 de Abril de 1880, librándose con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se acordó autorizar al Depositario de fondos provinciales, D. Julian Térmens, para que perciba los intereses correspondientes á las acciones del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo de la pertenencia de la Corporacion.

Y siendo pasadas las horas de Reglamento y señalado para la ór-

den del día la discusion del dictamen de la comision de presupuestos, el proyecto del mismo y los asuntos pendientes se levantó la sesion.

Eran las diez y média de la noche.—El Presidente, Felix Lopez San Martin.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Moras.—El Vocal Secretario, Victor Ahumada.

NUM. 2714.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Mayo de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ámbas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21	2	1	3	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	5
22	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
24	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
28	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
30	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total...	14	10	24	4	5	9	33	»	»	»	»	»	»	»	»	33

Valladolid 1.º de Junio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22	»	»	»	(1) 1	1	1	»	2	3
23	3	»	1	4	3	»	1	4	8
24	3	»	»	3	3	»	»	3	6
25	»	»	»	»	2	»	»	2	2
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	1	»	»	1	»	1	»	1	2
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	3	2	1	6	»	1	»	1	7
30	2	»	»	2	2	»	»	2	4
31	3	1	»	4	3	»	»	3	7
Total...	18	3	2	24	17	3	1	21	45

(1) En este día aparece la inscripcion de un varon cuyo estado se ignora.

Valladolid 1.º de Junio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de fecha 16 del mes de Mayo último, ha sido nombrado Inspector especial de la Renta del Timbre del estado en esta provincia Don Mariano Lofore Nuñez que servia el mismo destino con la denominacion de visitador del sello del Estado.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* á fin de que las autoridades de las distintas jurisdicciones, corporaciones, oficinas, funcionarios y particulares, no pongan obstáculo al referido Inspector en el ejercicio de sus funciones.

Valladolid 5 de Junio de 1882.—
El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

NUM. 2711.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Año de 1882.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal vigente, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Mayo.

Dia 4.

SESION ORDINARIA.

1.º Se desestimó la pretensión de D. Gregorio Gonzalez de esta vecindad, que reclamaba de este Ayuntamiento el importe de varios meses de alquiler de una casa que estuvo arrendada para escuela de niñas.

2.º Se acordó proceder desde luego á la reparacion del camino titulado del Reguilon, bajo la direccion de la Comision de policia rural.

3.º Se dió cuenta de una instancia presentada por Fernando Labajo, rematante del arbitrio municipal de saca y lia, quejándose de que Guillermo Lozoya, vecino de la Nava del Rey, se había negado á satisfacer los derechos correspondientes, por dicho arbitrio, á 1.016 cántaros de vino que había sacado de este distrito, y en su vista se acordó exigir por los trámites legales al deudor Lozoya, las sumas que adeuda por dicho concepto.

Dia 11.

SESION ORDINARIA.

1.º Se dió cuenta de la subasta verificada para el arriendo durante el próximo ejercicio de los derechos de consumos y cereales y fué aprobada; adjudicándose el remate á Fernando Labajo, como mejor postor; acordándose la remision del expediente á la Superioridad para los efectos que previene la Instruccion del ramo.

2.º Terminadas las obras de ensanche y mejora del Cementerio de esta villa, se acordó proceder desde luego á la subasta para la construccion de dos puertas de hierro con enverjado, para las entradas principales y una puerta de madera para el Cementerio no católico; formándose al efecto los oportunos expedientes y pliegos de condiciones.

3.º Se dió cuenta de los planos y condiciones facultativas formados por el Señor Arquitecto provincial, para la construccion de casas habitaciones para los Maestros de esta villa, y fué aprobado; acordándose que la Comision de presupuestos forme el extraordinario correspondiente, proponiendo los recursos necesarios para llevar á efecto las obras.

Dia 18.

SESION ORDINARIA.

1.º Se dió cuenta de haber quedado constituida la Junta local para la extincion de la langosta, que se ha presentado en este distrito municipal. El Ayuntamiento quedó enterado.

Dia 25.

SESION ORDINARIA.

1.º Se aprobó la distribucion de fondos hecha para el corriente mes y fué aprobada, acordándose el pago de las 5,086 pesetas y 94 céntimos que importa.

2.º Se acordó la reparacion de la labadera ó paso del Molino, en el rio Zapardiel, y asimismo el camino de Zofraga, para quedar expedito el tránsito de carros.
Rueda 31 de Mayo de 1882.—
Pedro Cendon, Secretario.

Dada cuenta á la Corporacion municipal en la sesion de este dia del anterior extracto fué aprobado.
Rueda 1.º de Junio de 1882.—
El Alcalde, Marcelino Serrano —
Pedro Cendon, Secretario.

NUM. 2741.

Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de esta

provincia para con la cantidad depositada en fianza por el contratista verificar las obras de reparacion en la casa consistorial de este pueblo edificada recientemente y cuyas obras fueron ordenadas por el Señor Arquitecto Provincial en informe de fecha quince de Junio último, los individuos del espresado Ayuntamiento han acordado unánimes anunciar en subasta pública el remate de citadas obras bajo el tipo de mil pesetas que se hallan depositadas en fianza y bajo las condiciones que obran en el expediente formado al efecto y cuyo informe del Señor Arquitecto constan en el mismo, señalando para dicha subasta pública el domingo diez y ocho del corriente á la hora de las once en esta casa consistorial á la que se llaman licitadores los cuales para poder tomar parte en la misma tendrán que acreditar su personalidad con la correspondiente cédula personal y haber consignado en la depositaria municipal cincuenta pesetas en monedas de plata ú oro y no en otra forma á que asciende el cinco por ciento del tipo de la subasta. El expediente y condiciones que han de servir de base á la misma estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias y horas de oficina para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Matilla de los Caños 2 de Junio de 1882.—El Alcalde Presidente, Agustin Gonzalez.

NUM. 2748.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

NEGOCIADO 2.º—EDILIDAD.

Durante veinte dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se oirá á los vecinos de esta Ciudad que crean oportuno presentar objeciones y reclamaciones contra el proyecto Tranvias, presentado por D. Jacinto Peña, que se halla de manifiesto en esta Casa Consistorial, oficina de Edilidad, de doce á tres de la tarde, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecucion de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Valladolid 6 de Junio de 1882.—
El Alcalde, Ramon María Perez Carrasco.

NUM. 2723.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento y padron de ganadería, de servir de base al repartimiento de Contribucion territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1882 á 1883, se previene por medio del presente edicto á los Señores Contribuyentes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Pesquera de Duero 2 de Junio de 1882.—El Alcalde, Mateo Ribera.—
P. A. D. A., Ruperto Arranz, Secretario.

Con el propio objeto y por el término de ocho dias, invitan los Ayuntamientos siguientes:

Palazuelo de Vedija.
La Seca.
Corcos.
Villamuriel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, Calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83.

Tambien se hallan de venta los padrones para *Cédulas personales, Matrículas, Facturas y Resúmenes, y para la formacion de los Apéndices y Amillaramientos.*

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.